

DESDOBLAMIENTOS, SUSTANTIVOS GENÉRICOS Y OTROS RECURSOS PERCEPTIBLES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL: ¿UNA MODA DE HOY O UN CAMBIO CON MAÑANA? *

Fernando Centenera Sánchez-Seco **

RESUMEN

En los últimos años numerosos textos del ordenamiento jurídico español están apareciendo redactados con un lenguaje neutral. Posiblemente estemos viviendo la época más productiva, en lo que toca a estas prácticas. Cabe, no obstante preguntarse si nos encontramos ante una mera moda temporal, o si por el contrario se trata de unos cambios con vocación de permanencia. Este estudio trata de dar respuesta a esta pregunta partiendo de la exposición de diferentes circunstancias y argumentos que han ido apareciendo a lo largo de los últimos años.

PALABRAS CLAVE

Lenguaje neutral, Real Academia de la Lengua, Teoría de la Legislación.

SUMARIO

1. Introducción; 2. Factores contrarios al lenguaje neutral; 3. Razones para pensar en la continuidad; 4. Un lenguaje neutral... a medias; Bibliografía.

Fecha de recepción: 28-10-2009

Fecha de aceptación: 26-01-2010

1. Introducción.

Para quienes dedicamos nuestra vida académica e investigadora al Derecho, resulta evidente que, de un tiempo a esta parte, algo está cambiando en el lenguaje de los boletines oficiales españoles. En numerosas normas se recogen expresiones del tipo "alumnos y alumnas", términos como "personal" o "ciudadanía" y otros recursos cuya utilización viene motivada por la intención de conseguir un lenguaje neutral. Éste encuentra su fundamento en varios postulados manifestados desde hace ya tiempo en determinadas parcelas de la doctrina feminista. Desde una perspectiva general podemos referirnos, v. gr., a las apreciaciones de Pilar Careaga, que considera que se debe evitar el masculino referido a hombres y mujeres, dado que invisibiliza y niega a estas últimas¹. Representativas son también las apreciaciones de Mercedes Bengoechea, que entiende que el uso del masculino genérico procede de una sociedad patriarcal donde la mujer no tenía ningún papel, y que hoy ya no tiene justificación². Más concretamente, centrándonos en la parcela jurídica, podemos referirnos a las aportaciones de Charo Guerrero y Eulàlia Lledó, que en su trabajo *Hablamos de leyes* reivindican la necesidad de nombrar

* Trabajo elaborado en el marco del proyecto "La feminización del lenguaje: Efectos de las políticas lingüistas antisexistas". Exp.: 37/06. Instituto de la Mujer.

** Profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares (España). fernando.centenera@uah.es

¹ CAREAGA, Pilar, *El libro del buen hablar. Una apuesta por un lenguaje no sexista*, Madrid, Fundación Mujeres, 2002, p. 75.

² BENGOCHEA BARTOLOMÉ, Mercedes, "Necesidad de poseer cuerpo y nombre para acceder plenamente a la ciudadanía", *Género, Constitución y Estatutos de Autonomía*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2005, p. 43.

a las mujeres en las leyes, para que el reconocimiento de sus derechos sea efectivo y visible³.

Cabe, no obstante, preguntarse si las prácticas a las que nos referimos son fruto de una moda, si terminarán desapareciendo, o si por el contrario seguirán siendo perceptibles en el futuro. Éstas son cuestiones que se encuentran en el ojo del huracán de la actualidad, dado que si bien es cierto que, como decíamos, el lenguaje de las normas está cambiando, también es verdad que no son pocos los obstáculos y posturas que invitan a pensar en un posible retroceso e incluso en la desaparición de las prácticas. El tema de la permanencia está siendo además objeto de atención académica, como así lo demuestran estudios recientes⁴. Con todo, creemos que este ejercicio de *predicción* sigue totalmente abierto; todavía queda bastante por decir. Este estudio pretende ser una aportación más. Para desarrollarla hemos optado por el siguiente esquema. Por un lado, nos referiremos a algunas posturas y circunstancias que podrían cuestionar la continuidad de las prácticas. De otro lado, expondremos varios factores que aportan numerosas razones para pensar que en el Derecho que viene, todavía se seguirán percibiendo fórmulas tendentes a la visibilidad de las mujeres en las normas. Por último, tras esbozar una primera respuesta a la luz de las apreciaciones precedentes, nos referiremos a determinadas cuestiones que en modo alguno conviene obviar, al menos si pretendemos una conclusión medianamente cercana a la realidad.

2. Factores contrarios al lenguaje neutral.

2. 1. La Real Academia Española.

La postura de la Real Academia Española (en adelante RAE) no es precisamente favorable a la puesta en práctica de un lenguaje neutral en las normas. Desde una perspectiva general, podemos realizar un primer acercamiento a sus consideraciones, recurriendo a la lectura del *Diccionario panhispánico de dudas*. En esta obra se entiende que con el género gramatical masculino se puede hacer referencia a colectivos mixtos, y que en ello no ha de advertirse ninguna intención discriminadora, sino la puesta en práctica de la norma lingüística referente a la economía expresiva. Por ello, se

³ GUERRERO MARTÍN, Charo y LLEDÓ CUNILL, Eulàlia, *Hablamos de leyes*, Madrid, Instituto de la Mujer, 2008, p. 7. En algunos estudios se constata que el uso del lenguaje androcéntrico ha dificultado el reconocimiento de los derechos de las mujeres (vid. PAUWELS, Anne, *Women changing language*, London and New York, Longman, 1998, p. 29). Quizá éste hoy parezca un argumento trasnochado, pero el hecho de que en determinadas ocasiones (v. gr., para cubrir puestos de trabajo) se solicite la utilización de un lenguaje neutral, induce a pensar que todavía queda camino por recorrer.

⁴ Vid. CAZORLA PRIETO, Luis María, "Consideraciones sobre el lenguaje jurídico actual", *Teoría y metodología del Derecho. Estudios en homenaje al profesor Gregorio Peces-Barba*, Madrid, Dykinson, 2008, pp. 349-352.

entiende que no es necesaria la omisión del masculino genérico; salvo cuando la oposición de sexos es relevante en el contexto⁵.

Los anteriores postulados han encontrado reflejo en el contexto jurídico en los últimos años. La tradición jurídica de nuestra democracia demuestra que las consultas a la RAE, a propósito de la redacción de normativa, no han sido asiduas⁶. Sin embargo, en nuestro tiempo esta práctica no ha estado ausente. Quizá una de las consultas más representativas, sea la que tuvo lugar a propósito de la redacción del Estatuto de Autonomía de Andalucía con un lenguaje neutral⁷. En el informe que entonces emitió la institución se señaló que el masculino genérico tiene condición de término no marcado. Por ello, cuando no resulta relevante la distinción, se determina el uso de uno de los dos términos que incluye en su referencia el subconjunto designado por el término marcado (el femenino, en el caso de oposición de género). De este modo, los desdoblamientos resultan innecesarios⁸.

Por otro lado, en el documento se señalaba que fórmulas del tipo "la ciudadanía" (por "los ciudadanos"), "las personas afectadas" (por "los afectados"), "el alumnado" (por "los alumnos") o "el profesorado" (por "los profesores"), se consideran artificios innecesarios, rebuscados e incluso ridículos; una serie de recursos cuya consistencia sería imposible de aplicar en determinados contextos⁹. Lo cierto es que si en la redacción de normas se siguen estas pautas, como así parece aconsejarse desde determinadas instancias –lo veremos de inmediato–, difícilmente podremos hablar del lenguaje neutral de las normas en un futuro.

2. 2. Las reticencias en sede Parlamentaria.

La disposición por la que hemos optado, a la hora de desarrollar el apartado de los factores que podrían cuestionar la continuidad del lenguaje neutral, en modo alguno ha sido gratuita. Como vamos a tener oportunidad de ver en éste y en algunos de los espacios siguientes, los postulados de la RAE han ido quedando reflejados en diferentes parcelas, donde también se observan importantes reticencias en la aplicación del lenguaje neutral en el plano jurídico. La continuidad de esta situación supone evidentemente un obstáculo

⁵ *Diccionario panhispánico de dudas*, Madrid, Real Academia Española, Asociación de Academias de Lengua Española, Santillana, 2005, p. 311.

⁶ SALVADOR CAJA, Gregorio, "El lenguaje de las leyes", *Lenguaje forense*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2001, p. 124.

⁷ DÍEZ, Anabel y LUCIO, Lourdes, "El Congreso corregirá en el último minuto el lenguaje sexista", *El País*, 02/11/2006. Puede consultarse en http://www.elpais.com/articulo/andalucia/elpepiautand/20061102elpand_1/Tes/. Fecha de consulta: 13.02.09.

⁸ "Informe emitido por la Real Academia Española relativo al uso genérico del masculino gramatical y al desdoblamiento genérico de los sustantivos", *Revista Española de la Función Consultiva*, núm. 6 (julio-diciembre 2006), pp. 307 y 308.

⁹ "Informe emitido por la Real Academia Española...", p. 308.

más para las prácticas que nos ocupan. Uno de los sectores a tener en cuenta es el parlamentario.

Un estudio del panorama legislativo actual nos descubre que con asiduidad, la inclusión del lenguaje neutral en las normas se lleva a cabo mediante enmiendas, propuestas u otros procedimientos que tienen lugar en las Cámaras. Ello ha dado lugar a no pocos problemas en la consecución del objetivo que se pretende. Entre ellos cabe destacar que este procedimiento está ocasionando la aparición de discrepancias en sede parlamentaria, acerca de si se debe o no aplicar el lenguaje neutral. Podrían citarse numerosos ejemplos, aunque el siguiente da buena idea de la circunstancia a la que nos referimos. Fijémonos en el proceso normativo que siguió la *Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*. En el Congreso, a propósito del proyecto de ley, se presentaron numerosas enmiendas. Entre las propuestas, encontramos una en la que se sugería un lenguaje no sexista para todo el texto¹⁰. No obstante, esta modificación quedó cuestionada en base a los argumentos de que el lenguaje del texto remitido desde el Gobierno era impecable, y de que la lengua de Cervantes, la de la RAE, no es sexista¹¹.

Ya en el Senado, asistimos a nuevos debates a propósito de la misma cuestión. Entonces se denunció de nuevo el sexismo en el lenguaje del texto¹², y también en esta ocasión se replicó recurriendo a la idea de que en el lenguaje no hay sexismo. La contrarréplica a esta apreciación incluye una discrepancia con las manifestaciones de la RAE, y centra las esperanzas en la capacidad de cambio de la sociedad¹³.

Lejos de extinguirse, el debate del sexismo en el lenguaje de las normas sigue estando muy presente en sede parlamentaria. Así lo

¹⁰ "Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de Ley orgánica por la que se modifica la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades", *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, núm. 707, 28 de noviembre de 2006, p. 8.

¹¹ "Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de Ley orgánica por la que se modifica la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (continuación)", *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, núm. 709, 29 de noviembre de 2006, p. 9.

¹² "Comparecencia a petición del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, de la Presidenta de la Asociación de Mujeres Investigadoras y Tecnólogas, D.^a María Flora de Pablo Dávila, para informar del Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades", *Diario de Sesiones del Senado*, núm. 422, 19 de febrero de 2007, p. 8.

¹³ Intervenciones tras la "Comparecencia a petición del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, del Rector de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU), D. Juan Ignacio Pérez Iglesias, para informar del Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 26 de diciembre, de Universidades", *Diario de Sesiones del Senado*, núm. 422, 19 de febrero de 2007, pp. 11 y 15.

demuestra un análisis superficial de los boletines oficiales de los meses recientes¹⁴. Se trata de un factor más que, esta vez de modo inmediato, representa una amenaza para la continuidad del lenguaje neutral.

2. 3. Las directrices de técnica legislativa.

En el ámbito español no parece posible hablar de tradición, en lo que respecta a la Teoría de la Legislación. No obstante, también es cierto que en las últimas décadas se está observando un interés creciente, tanto en la parcela académica como en la jurídico-política. Representativa en este sentido es la *Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa*. El objeto de dicho texto son las propuestas de acuerdo, los proyectos de real decreto, de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de anteproyectos de ley. Resulta, no obstante, en cierto modo sorprendente que en un documento de estas características no se haga referencia alguna a la gestión del lenguaje neutral; principalmente si se compara el Acuerdo con otros textos de parecida naturaleza, desarrollados en otros países¹⁵. Con todo, debe señalarse que en el documento, aunque de forma implícita, sí se determina la línea a seguir en lo que toca a la cuestión que nos ocupa. En él se constata que la redacción de los textos legales deberá adecuarse a las reglas lingüísticas generales de la RAE y de su Diccionario. De otro lado se constata que en el caso de que pudiera darse alguna duda, ésta deberá solventarse con el *Diccionario panhispánico de dudas*¹⁶. Resulta, por tanto, evidente, la dificultad que supone conjugar las pautas del Acuerdo y las prácticas tendentes a hacer visibles a las mujeres en las normas.

A modo de detalle, quizá resulte curioso comprobar que el propio texto del Acuerdo refrenda de algún modo la línea de desarrollo a la que antes nos referíamos. A propósito de la intención de ofrecer criterios comunes de redacción para las disposiciones de la parte final de la norma, encontramos el siguiente ejemplo¹⁷:

“Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario. Se habilita al Ministro (masculino genérico, al referirse al cargo, no al titular que en ese momento lo ocupa, ya que la norma

¹⁴ Consúltese, v. gr., “Comisión de Igualdad”, *Diario de Sesiones del Senado*, núm. 50, 29 de septiembre de 2008, p. 7. En este texto se argumenta, v. gr., que la igualdad no comporta acabar con el lenguaje sexista.

¹⁵ *Vid.*, las apreciaciones que pondremos de manifiesto más adelante sobre manuales de redacción legislativa en algunos Estados de Estados Unidos.

¹⁶ Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, BOE núm. 180, Viernes 29 julio 2005, p. 26888.

¹⁷ Resolución de 28 de julio de 2005,..., p. 26884.

tiene vocación de permanencia) de Sanidad y Consumo para desarrollar, en el plazo de seis meses, lo dispuesto en el artículo 25".

2. 4. Una solución "ficticia".

En los últimos años, a propósito de la solicitud de no utilizar usos sexistas del lenguaje en el ámbito jurídico, se viene observando una práctica consistente en apostillar al comienzo o al final del texto –comúnmente mediante disposiciones adicionales en el segundo caso–, que las palabras masculinas que en él figuran incluyen tanto a los hombres como a las mujeres¹⁸. Se trata de una fórmula con la que se pretende evitar la dificultad añadida que podría ocasionar para la lectura y comprensión la utilización de un lenguaje no sexista. Podemos fijarnos, v. gr., en el *V Convenio colectivo estatal para los centros de enseñanzas de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y artes aplicadas y oficios artísticos*. En su disposición adicional novena se constata que las expresiones que definan una actividad o condición (v. gr., "trabajador" o "empresario"), comprenderán a las personas de ambos sexos, salvo que por imperativo legal se haga referencia a la mujer¹⁹. Se trata de una opción que también se percibe en el ámbito legislativo. Así, v. gr., en la *Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la persona*. En su disposición adicional única se consigna que las menciones en masculino en el articulado se entenderán referidas a su correspondiente femenino²⁰.

Es cierto que, *prima facie*, la práctica a la que nos referimos podría considerarse positiva. En este sentido, podría pensarse que con ella se tiene presente la preocupación por la desigualdad en el lenguaje. De otro lado, también podría señalarse que este recurso compensa una de las razones que en ocasiones se postula, a la hora de promocionar los usos no sexistas del lenguaje. Nos estamos refiriendo a la ambigüedad²¹.

No obstante, debe señalarse que el recurso al que nos referimos no promociona la igualdad en el mensaje. Es más, pensamos que se trata de un mecanismo que, de proliferar,

¹⁸ El recurso ya se puede observar en 1850 en el Parlamento inglés, en la fórmula "words importing the masculine gender shall be deemed and taken to include females". Vid. MILLER, Casey and SWIFT, Kate, *The Handbook of Non-Sexist Writing for Writers, Editors and Speakers*, London, The Women's Press, second edition, 1989, p. 46.

¹⁹ Vid. Resolución de 15 de junio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo estatal para los centros de enseñanzas de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y artes aplicadas y oficios artísticos, BOE núm. 157, Lunes 2 julio 2007, p. 28558.

²⁰ Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la persona, BOE núm. 23, Viernes 26 enero 2007, p. 3738.

²¹ AYALA CASTRO, Marta C., GUERRERO SALAZAR, Susana, MEDINA GUERRA, Antonia M., *Manual de Lenguaje Administrativo No Sexista*, Málaga, Asociación de Estudios Históricos sobre la Mujer, 2002, pp. 16, 30 y 49.

supondría un importante estancamiento en el proceso de neutralización del lenguaje jurídico. Conviene recordar en este punto que el problema principal que genera la redacción tradicional es que las mujeres no se hacen visibles en el texto. Pues bien, con las notas explicativas que se perciben en ocasiones en determinadas manifestaciones seguimos obteniendo el mismo resultado.

2. 5. No en todo el ordenamiento jurídico.

Si revisamos el ordenamiento jurídico español, con la intención de discernir cómo se está llevando a cabo la aplicación del lenguaje neutral, podremos darnos cuenta de que, como ya señalamos, se están dando cambios. Éstos se perciben fácilmente si centramos la atención en determinada normativa que se viene produciendo, v. gr., en el ámbito de la igualdad o de la educación. Sin embargo, no en todas las parcelas se están observando estas prácticas. En determinados contextos la aplicación del lenguaje neutral no parece hacerse efectiva, aun cuando en ellos no han estado ausentes los intentos tendentes a la consecución de dicho objetivo. Podemos fijarnos, v. gr., en la *Ley 46/2007, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil*²². En una enmienda se sugirió que la fórmula "la guardia civil o el guardia civil", se aplicase a todos los supuestos en los que apareciese la expresión "el guardia civil"²³. Pues bien, la propuesta no tuvo éxito.

Algo parecido puede percibirse en el proceso normativo de la *Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales*. Entonces se presentó una enmienda con la que se pretendía sustituir el masculino genérico de todo su articulado. De este modo, se proponía la modificación de los términos "los profesionales" por "los/las profesionales", "el socio" por "el socio o la socia", así como el recurso a términos y fórmulas genéricas o neutras²⁴. Las propuestas, sin embargo, no quedaron recogidas en la redacción definitiva²⁵.

A la luz de estas apreciaciones, podría pensarse que quizá las prácticas tendentes a la obtención de un lenguaje neutral han alcanzado ya su límite, que sólo han tenido lugar en aquellos contextos donde las demandas se han manifestado con especial

²² Ley 46/2007, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, BOE núm. 299, Viernes 14 diciembre 2007.

²³ "Enmiendas e índice de enmiendas al articulado. Proyecto de Ley de modificación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil", *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados*, núm. 141-5, 4 de octubre de 2007, p. 14.

²⁴ "Enmiendas e índice de enmiendas al articulado. Proyecto de ley. Sociedades profesionales", *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados*, núm. 77-18, 4 de julio de 2006, p. 53.

²⁵ Vid. Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, BOE núm. 65, Viernes 16 marzo 2007. Véase, v. gr., la p. 11248; donde en numerosas ocasiones aparece la expresión "los profesionales".

intensidad, y que, por tanto, de este punto en adelante probablemente viviremos un retroceso.

3. Razones para pensar en la continuidad.

3. 1. El ámbito nacional.

a. La continuidad de un contexto.

Aun a pesar de que, como hemos visto, existen importantes factores que cuestionan la continuidad del lenguaje neutral, también es cierto que pueden aportarse otras razones que invitan a pensar lo contrario. En éste y en los siguientes apartados desarrollaremos algunas de ellas. Comenzamos realizando un acercamiento a varios de los factores que propiciaron la aparición del lenguaje neutral, y que hoy siguen teniendo plena vigencia. Desde una perspectiva mediata, podríamos situar los primeros peldaños de la trayectoria en el artículo 14 de nuestra Constitución, interpretado en relación al 9.2 y 53. Nos encontramos ante la cobertura propedéutica necesaria para que después, ya casi a finales de los ochenta, fueran surgiendo numerosos planes de igualdad tendentes a desarrollar políticas públicas sobre la igualdad. Con ellos se han promocionado numerosas medidas de acción positiva en los contextos de la educación, la formación y el empleo²⁶.

Ya en un plano más inmediato, como resultado de todo lo anterior y de los esfuerzos y trabajo de numerosos colectivos feministas, hemos de referirnos al acceso paulatino de feministas a las administraciones y los parlamentos²⁷. Su presencia en estos contextos ha contribuido a que la igualdad entre mujer y hombre sea una prioridad en la agenda política y jurídica²⁸. A su vez, ello ha supuesto un impulso importante para la aplicación de los usos no sexistas en el lenguaje de las normas²⁹.

²⁶ ENCARNACIÓN (DE LA) VALCÁRCEL, Ana María, "La perspectiva de género en las políticas públicas", *Comentarios a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, Madrid, La Ley, 2008, pp. 146 y 147.

²⁷ BENGOCHEA BARTOLOMÉ, Mercedes, "Resistance to the production of feminine nouns and professional titles in European Spanish: institutional agencies and side-effects of non-sexist guidelines", *Conferencia Plenaria en el Congreso Internacional "16 Sociolinguistics Symposium"* University of Limerick, Ireland, julio 2006.

²⁸ Se trata de un hecho claramente apreciable en sede parlamentaria. *Vid.*, v. gr., "Proposición no de Ley para la sustitución del nombre del Congreso de los Diputados por Congreso. Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)", *Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, núm. 17, 2 de noviembre de 2004, p. 14.

²⁹ A modo de ejemplo, podemos referirnos a las declaraciones de las Diputadas que habían estado trabajado en el Proyecto de la Ley de violencia de género. Antes de su publicación, afirmaron que se debería haber tenido en cuenta también el ámbito normativo, en lo que toca a la aplicación de un lenguaje neutral. "Proposición no de Ley para la sustitución del nombre del Congreso de los Diputados por Congreso...", p. 15.

En nuestro tiempo siguen estando presentes las circunstancias anteriores, quizá probablemente con más fuerza que nunca. Baste hacer referencia a las Ministras que componen el actual Ejecutivo (decididamente comprometidas con el lenguaje neutral), o a la constante preocupación que se sigue demostrando desde determinados sectores del feminismo, y que está quedando reflejada en trabajos que hacen alusión concreta a la parcela jurídica. La obra *Hablamos de Leyes*³⁰, a la que nos referimos en otro momento, es un ejemplo de ello. Es más, quizá resulte relevante constatar que investigaciones de este tipo se están teniendo en cuenta en sede parlamentaria. Es el caso, v. gr., de la obra *Las Profesiones de la A a la Z. En femenino y en masculino*, de Eulàlia Lledó³¹.

Como vemos, la presencia de feministas en los ámbitos académico, político y jurídico es cada vez más relevante. Cabe, por tanto pensar que los impulsos procedentes de estos contextos, tanto en lo que toca a la parcela sustantiva como a la formal, irá en ascenso. Del mismo modo, creemos que también contribuirá a este resultado el proceso de concienciación que se viene dando en la sociedad. Es cierto que en este desarrollo se observa lentitud, pero no es menos verdad que la feminización del lenguaje cada vez está más presente. En este sentido, quizá resulte representativo referirnos a determinadas fórmulas que están apareciendo recientemente en el habla común o de los medios de comunicación que, sin duda, auguran un futuro prometedor. De entre ellas podemos destacar la tendencia a poner en femenino el cargo, clase o función, la feminización de adjetivos numerales y ordinales que señalan el orden de colocación de la mujer en un grupo mixto, o la utilización del femenino en construcciones comparativas o superlativas³².

b. Una trayectoria ascendente.

Un análisis de la aplicación del lenguaje neutral en el ordenamiento jurídico español, nos muestra un proceso que dibuja una gráfica ascendente. En el orden nacional los cambios comenzaron en el ámbito administrativo, a lo largo de la década de los noventa. Referencias representativas del momento son el *Manual*

³⁰ GUERRERO MARTÍN, Charo y LLEDÓ CUNILL, Eulàlia, *Op. cit.*

³¹ LLEDÓ CUNILL, Eulàlia, *Las profesiones de la A a la Z*, Madrid, Instituto de la Mujer, 2006; "Gobierno. Contestación a doña María Olaia Fernández Davila (GMx) sobre previsión del Gobierno de revisar las nomenclaturas de las actividades previstas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones 1994 (CON-94)", *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados*, núm. 65, 17 de septiembre de 2008, p. 286; y "Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la utilización de un lenguaje no sexista en la denominación de las ocupaciones", *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados*, núm. 78, 8 de octubre de 2008, pp. 45 y 46.

³² Vid. BENGOCHEA BARTOLOMÉ, Mercedes, "Lo femenino en la lengua: sociedad, cambio y resistencia normativa. Estado de la cuestión", *Lenguaje y textos*, 27, julio, 2008, pp. 37-68.

de *Estilo del lenguaje administrativo* (1990)³³, y la *Orden de 22 de marzo de 1995 por la que se adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan*³⁴.

Ya en la década en curso, nos encontramos con la introducción del lenguaje neutral en los textos legislativos. Dos de las referencias más representativas son la *Ley Orgánica 1/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*³⁵ (donde podemos localizar términos como "infancia", "alumnado" o "ciudadanía"³⁶), y la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*³⁷ (en su proceso normativo se solicitó la presencia del lenguaje neutral, probablemente como nunca antes había ocurrido en el ordenamiento jurídico español).

Una progresión parecida se aprecia en algunas Comunidades Autónomas, aunque bien es cierto que en esta parcela se advierten grados superiores de aplicación y perspectivas más ambiciosas. A modo de ejemplo, podríamos detenernos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. También aquí comenzaron los cambios en los noventa en los documentos administrativos³⁸. En nuestra época, se han venido reforzando las iniciativas en el mismo campo con la publicación de multitud de manuales³⁹, aunque ahora los cambios se pueden percibir también en el plano legislativo. Así, v. gr., en el lenguaje del Estatuto de Autonomía de Andalucía⁴⁰, al que hicimos referencia en otro momento, o en el de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*⁴¹.

Ante la progresión que acabamos de exponer, cabe pensar que en los próximos años esta línea evolutiva seguirá en ascenso, y que, por ende, el lenguaje no sexista estará cada vez más presente en

³³ *Manual de estilo del lenguaje administrativo*, [s. l.], Ministerio para las Administraciones Públicas, 1990.

³⁴ Orden de 22 de marzo de 1995 por la que se adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan, BOE núm. 74, Martes 28 marzo 1995.

³⁵ Ley Orgánica 1/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, BOE núm. 313, Miércoles 29 diciembre 2004, pp. 42166 y 42167.

³⁶ *Ibidem*, pp. 42166, 42168, 42169.

³⁷ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, BOE núm. 71, Viernes 23 marzo 2007.

³⁸ *Vid.*, v. gr., Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista, en los textos y documentos administrativos.

³⁹ *Vid.*, v. gr., AYALA CASTRO, Marta C., GUERRERO SALAZAR, Susana, MEDINA GUERRA, Antonia M., *Op. cit.*

⁴⁰ Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, BOE núm. 68, Martes 20 marzo 2007.

⁴¹ Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, BOE núm. 38, Miércoles 13 febrero 2008, pp. 7764, 7765 y 7768.

nuestro ordenamiento jurídico. Este argumento adquiere más solidez si reparamos en los pequeños avances que se van percibiendo de forma paulatina y puntual. A modo de detalle, quizá resulte significativo detener brevemente la atención en las cláusulas de ejecutoriedad; una parte de la norma que se ha venido mostrado especialmente sensible al lenguaje neutral, pero que en nuestro tiempo también está experimentando cambios. Fijémonos, por ejemplo, en la *Ley 15/2008, de 19 de diciembre, de creación de diversos cuerpos docentes de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. En ella podemos encontrar la siguiente cláusula de ejecutoriedad⁴²: *Por consiguiente, ordeno a todos/as los/as ciudadanos/ [sic.] de Euskadi, particulares y autoridades, que la guarden y hagan guardar*".

c. Los compromisos adquiridos.

Como hemos señalado en el anterior apartado, el proceso de aplicación del lenguaje neutral en el ordenamiento jurídico español ha venido adoptando un sentido ascendente. Conviene decir además que a lo largo del *íter* que ha venido trazándose, han ido surgiendo una serie de compromisos que ofrecen también buenas razones para seguir pensando en la continuidad. A continuación nos referiremos a algunos de los más representativos. En nuestra relación resulta ineludible la *Proposición no de Ley para la sustitución del nombre del Congreso de los Diputados por Congreso*, que se presentó a discusión en el Parlamento en julio de 2004, a propósito del anuncio de modificación del texto constitucional⁴³. Entre las medidas que recoge encontramos la de incluir en el texto constitucional los términos "Diputadas" y "Senadoras", o aquella que propone la eliminación de la redacción de la Constitución de toda discriminación lingüística por razón de sexo⁴⁴. La Proposición no de Ley fue aprobada por unanimidad⁴⁵. Hoy todavía no es una realidad, pero es de esperar que lo sea cuando se reforme la Constitución.

Algunos meses después de la anterior Proposición no de Ley, aparecería en las páginas del Boletín Oficial la *Ley 30/2003, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las*

⁴² Ley 15/2008, de 19 de diciembre, de creación de diversos cuerpos docentes de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

⁴³ Vid. Don José Luis Rodríguez Zapatero en la *Sesión de Investidura como Presidente del Gobierno*. Congreso de los Diputados, 15 de abril de 2004.

⁴⁴ "Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) para la sustitución del nombre del Congreso de los Diputados por Congreso", *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Sección Cortes Generales*, núm. 45, 26 de julio de 2004, pp. 1 y 2.

⁴⁵ "Proposición no de Ley para la sustitución del nombre del Congreso de los Diputados por Congreso...", p. 17; "Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), para la sustitución del nombre del Congreso de los Diputados por Congreso. Aprobación con modificaciones así como enmiendas formuladas", *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Sección Cortes Generales*, núm. 77, 24 de noviembre de 2004, pp. 3 y 4.

*disposiciones normativas que elabore el Gobierno*⁴⁶. Con ella se introduce en el ámbito estatal la solicitud de eliminar el lenguaje sexista en los proyectos normativos⁴⁷.

De otro lado, podemos referirnos de nuevo en este punto a la *Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. Esta norma se ha convertido en un importante estímulo –e incluso herramienta de control– para la utilización de los usos no sexistas en el lenguaje jurídico. Podríamos hacer alusión a multitud de ejemplos, en los que de forma directa se aprecia el hecho que constatamos. Quizá uno de los artículos más representativos de la norma, a propósito de la cuestión que nos ocupa, sea el 14.11, que tiene por objetivo implantar un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en los ámbitos social, cultural y artístico. La disposición ha servido, v. gr., de fundamento para una Proposición no de Ley, relativa a la utilización de un lenguaje no sexista en las denominaciones de las diferentes ocupaciones⁴⁸. Por otro lado, podemos señalar también que las dudas sobre la aplicación de la ley de igualdad han suscitado en el Parlamento numerosas preguntas sobre las actuaciones llevadas a cabo para corregir los usos sexistas del lenguaje en el contexto laboral⁴⁹.

Por último, podríamos referirnos al *Informe anual del Observatorio Estatal de violencia sobre la mujer*, del que tomó conocimiento el Gobierno hace unos dos años. En su texto encontramos, probablemente, una de las apuestas más ambiciosas. Dentro del apartado de propuestas para el ámbito jurídico, se solicita revisar el “lenguaje sexista para su expulsión del Ordenamiento Jurídico”, con el fin de lograr la igualdad sustancial entre mujeres y hombres y la visibilidad de las primeras⁵⁰.

⁴⁶ Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, BOE núm. 246, Martes 14 octubre 2003, p. 36770.

⁴⁷ BALAGUER CALLEJÓN, Francisco, “La construcción del lenguaje jurídico en la Unión Europea”, *ReDCE*, n.º 1, Enero-Junio de 2004, pp. 307-320, p. 319.

⁴⁸ Como ejemplo a tener en cuenta con vistas a la revisión, se toma la nomenclatura recogida en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, donde la mayor parte de las ocupaciones se enuncian en masculino. *Vid.* “Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la utilización de un lenguaje no sexista en la denominación de las ocupaciones”..., pp. 45 y 46.

⁴⁹ “Valoración del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en lo relativo al derecho a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal”, *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados*, núm. 32, 12 de junio de 2008, pp. 249 y 250.

⁵⁰ *Informe anual del Observatorio Estatal de violencia sobre la mujer*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, 2007, p. 202.

3. 2. *Los ámbitos internacional y europeo.*

a. Algunas manifestaciones institucionales.

Los datos que invitan a pensar que el lenguaje neutral tiene futuro en el ordenamiento jurídico español, no sólo pueden localizarse en el ámbito nacional. Un análisis superficial de las perspectivas internacional y europea descubre otras manifestaciones que, de un modo u otro, estimulan la continuidad del lenguaje neutral. Desde la perspectiva internacional podemos referirnos, v. gr., a la *Resolución 109*, de la UNESCO, de 1989 (párrafo 3, punto b.), que invita a la elaboración de directrices sobre un vocabulario que haga referencia explícita a la mujer, y que promueve además su utilización en los Estados miembros⁵¹.

Centrando la atención en el plano europeo, podemos destacar, v. gr., una *Recomendación del Consejo de Ministros del Consejo de Europa*, en la que se aconseja a los Estados la promoción de un lenguaje que refleje el principio de igualdad entre mujer y hombre. El documento llama también la atención acerca de la incertidumbre que puede causar el hecho de utilizar el masculino genérico⁵².

Más recientemente, cabe destacar un *Informe sobre el lenguaje no sexista en el del Parlamento Europeo*, aprobado por el Grupo de Alto Nivel sobre Igualdad y Diversidad, el 13 de febrero de 2008. Concretamente, en el apartado que este documento dedica a las orientaciones específicas para el español, se considera que conviene utilizar técnicas de redacción con las que sea posible referirse a las personas sin especificar su sexo. Así, se recomiendan los sustantivos genéricos y colectivos, las perífrasis, las construcciones metonímicas, las estructuras con "se", etc⁵³.

b. Las prácticas en otros países.

Además de la constatación de los datos precedentes, una mirada hacia el exterior como la que tratamos de esbozar, debe también tener en cuenta los procesos que se están siguiendo en otros países. Un repaso por contextos diferentes nos descubre que la intención por hacer visible a la mujer en el lenguaje jurídico, es mucho más común de lo que pudiera pensarse *prima facie*. Este ejercicio entendemos que puede resultar interesante por diferentes cuestiones. De un lado, con él se demuestra que el proceso que se percibe en el contexto español en modo alguno es aislado. Se trata de un ejemplo más de una tendencia que se observa en diferentes

⁵¹ Actas de la Conferencia General, 25ª Reunión, París, 17 de octubre-16 de noviembre de 1989, volumen 1. Resoluciones, París, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1990, p. 49.

⁵² Recommendation No. R (90) 4, of the Committee of Minister to Member States on the elimination of sexism form language (adopted by the Committee of Ministers on 21 February 1990 at the 434th meeting of the Ministers' Deputies). Council of Europe, pp. 1 y 2.

⁵³ *Informe sobre el lenguaje no sexista en el del Parlamento Europeo.*

ámbitos a nivel internacional, de la que no parece conveniente desmarcarse. De otro lado, el contenido posterior nos descubre que en numerosos contextos existe una tradición mucho más dilatada sobre la cuestión, y que todavía se mantiene en nuestro tiempo, haciendo realidad aspectos que en el contexto español todavía son aspiraciones.

En primer lugar, podemos referirnos a algunos países donde se habla español. Fijémonos, v. gr., en El Perú, donde se han aprobado recientemente una serie de normas relativas a la promoción y utilización del lenguaje inclusivo en expresiones verbales, simbólicas y redacción de documentos, textos oficiales y dispositivos legales procedentes de los órganos y programas nacionales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo social⁵⁴. Argentina es también un entorno interesante para nuestros intereses. Allí ya encontramos en la década de los noventa intentos tendentes a la consecución de un texto constitucional neutral⁵⁵. Más recientemente, en 2008, podemos referirnos a un documento elaborado por personal del Honorable Congreso de la Nación, con el que se pretende orientar en la redacción de textos legislativos, y en el que se ofrece una guía bastante detallada⁵⁶. Concluimos esta relación en Venezuela, donde se publicó en el año 2000 una edición de la Constitución redactada de acuerdo a un lenguaje oficial no sexista⁵⁷.

Por lo que respecta a los países francófonos, podemos diferenciar dos tendencias. De un lado, los países que avanzan poco a poco, y que en ocasiones presentan un proceso entrecortado. Éste es el caso de Francia⁵⁸. De otro lado, podemos referirnos a otros entornos donde la puesta en práctica es mucho más prolífica. **Suiza** es sin duda un paradigma. En este contexto los títulos profesionales quedaron feminizados oficialmente en 1973. Tiempo después, en 1992, una comisión parlamentaria emitió un informe un sobre la formulación no sexista de los textos legislativos. Entonces también se estableció una revisión de la Constitución federal, para eliminar

⁵⁴ *Resolución Ministerial n.º. 052-2009-MIMDES, El Peruano*, miércoles 11 de febrero de 2009, pp. 390621 y 390622.. Fecha de consulta: 04.08.09.

⁵⁵ FERRARA-BARDILE, Viki, "Uso no-sexista del lenguaje en la Constitución Bolivariana de Venezuela", *EDUCERE, Perspectiva de género*, n.º 10, Julio-Agosto-Septiembre, 2000, pp. 89-100, p. 92.

⁵⁶ *Pautas de estilo para la elaboración de documentos legislativos y administrativos*, pp. 1-3. Consultado en <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/cmparl/>. Fecha de consulta: 06.08.09.

⁵⁷ FERRARA-BARDILE, Viki, *Op. cit.*, pp. 91 y 97 principalmente.

⁵⁸ DUMAIS, Hélène, "De la féminisation des titres à la rédaction épiciène: regards croisés sur la parité linguistique", *Recherches Féministes*, vol. 21, n.º 1, 2004, pp. 171-182, p. 182.

estereotipos masculinos⁵⁹. En el texto que hoy podemos consultar se leen, v. gr., desdoblamientos y sustantivos colectivos o genéricos⁶⁰.

Por último, centramos la atención en los países de habla inglesa. En Estados Unidos, v. gr., el presidente Carter publicó un *memorandum* en el que solicitaba la cooperación de los órganos federales, para eliminar la discriminación sexual de las leyes y políticas de los Estados Unidos (estamos en 1977). Ello suscitó un movimiento que alcanzó a la discriminación sustantiva y también a la formal⁶¹. Así se puede apreciar en las medidas emprendidas por el gobierno federal, para acabar con los términos sexistas en el *Federal Register's Legal Drafting Style Manual*. Con él se pretendía que el equipo de redacción del gobierno no usase el género específico a la hora de referirse a los nombres de trabajo, o pronombres con género específico para referirse a las personas en general, salvo que ambos se dispusieran a la vez (v. gr., *he or she*). La iniciativa dio lugar a otras más en diferentes Estados⁶². En nuestro tiempo existen proyectos en determinados Estados que contemplan una revisión de la normativa existente⁶³.

En otros contextos, como Australia, Canadá o Nueva Zelanda, v. gr., también se aprecian diversas prácticas. Así, v. gr., evitar los pronombres para conseguir la neutralidad (v. gr., mediante la simple omisión o la repetición del nombre)⁶⁴, o utilizar "*he or she*" (aceptada en Canadá en situaciones específicas)⁶⁵.

Es cierto que no en todos los ámbitos las prácticas están siendo especialmente efectivas. Éste es el caso de Reino Unido⁶⁶. Sin embargo, también es verdad que aun en contextos como éste, todavía siguen surgiendo propuestas como la que transcribimos a

⁵⁹ *Pour l'égalité des sexes dans le langage*, Paris, UNESCO, 1999, p. 13; FERRARA-BARDILE, Viki, *Op. cit.*, p. 92.

⁶⁰ *Constitution fédérale de la Confédération Suisse du 18 avril 1999 (Etat le 8 août 2006)*.

⁶¹ DICKERSON, Reed, *The Fundamentals of Legal Drafting*, Boston, Toronto, Little, Brown and Company, Second Edition, 1986, p. 221.

⁶² DICKERSON, Reed, *Op. cit.*, p. 222. Este autor parece referirse al "Legal Drafting Style Manual (1978). Office of the Federal Register Special Projects Staff", MACDONALD, Duncan A., *Drafting Documents in Plain Language*, New York City, Practising Law Institute, 1979, p. 421.

⁶³ MARTIN, Pamela and MCKEE, James, *Gender references. Gender Neutralizing State Laws*. Consultado en

<http://www.ncsl.org/programs/legismgt/legalsrv/vol13No1.htm#gender>. Fecha de consulta: 09.02.09. Vid. además MARTINEAU, Robert J., *Drafting legislation and rules in plain English*, [s. l.], West Publishing Company, 3rd Reprint, 1991, p. 71.

⁶⁴ PETERSSON, Sandra, "Gender-Neutral Drafting: Recent Commonwealth Developments", *Statute Law Review*, vol. 20, n.º 1, 1999, pp. 35-65, p. 55. Sobre el contexto neocelandés vid. también *Legislation Manual* (1996), en BUTT, Peter and CASTLE, Richard, *Modern Legal Drafting. A guide to using clearer language*, New Cork, Cambridge University Press, 2001, pp. 157 y 158.

⁶⁵ PETERSSON, Sandra, *Op. cit.*, p. 55.

⁶⁶ PETERSSON, Sandra, *Op. cit.*, pp. 43 y 53.

continuación, del Presidente de la Cámara de los Comunes, Jack Straw (año 2007): "...*Government Bills will take a form which achieves gender-neutral drafting so far as it is practicable, at no more than a reasonable cost to brevity or intelligibility*"⁶⁷.

4. Un lenguaje neutral... a medias.

4. 1. Matizando una primera respuesta.

Teniendo en cuenta toda la información expuesta hasta el momento, podríamos ya bosquejar una respuesta a la pregunta de si el lenguaje neutral es una moda en el ámbito jurídico español, o si tiene vocación de permanencia. Pensamos que existen importantes razones para decantarnos por la segunda alternativa. Si en el contexto español siguen estando presentes (incluso con mayor fuerza) los mismos presupuestos que dieron lugar a las prácticas que visibilizan a las mujeres en las normas, si, aunque quizá no con la rapidez deseable, cada vez se van logrando más cotas de implementación, y si además existen compromisos jurídicos e institucionales para el futuro, el lenguaje neutral seguirá teniendo un lugar en el Derecho que viene. Quizá sirva para refrendar esta percepción un trabajo en el que se exponen numerosas opiniones de expertas pertenecientes al ámbito francófono, en relación a la feminización de los títulos de profesiones. Entre los argumentos que entienden necesarios, a propósito de su existencia en el futuro, encontramos la evolución de las mentalidades, la toma de conciencia promocionada por lingüistas comprometidos/as, la feminización de la sociedad a más altos niveles, el impulso procedente de la parcela política, los textos oficiales paritarios, el uso ejemplar del lenguaje por parte de los gobiernos, el reflejo en las leyes y Constitución del país⁶⁸. Si volvemos la vista atrás en nuestro estudio, podremos comprobar que gran parte de los aspectos considerados podrían encuadrarse en alguna de estas categorías.

De otro lado, no debemos olvidar los impulsos procedentes de las perspectivas internacional y europea; de nuevo, más razones para seguir fundamentando la respuesta que venimos ensayando.

Con todo, no debemos obviar los aspectos que podrían cuestionar la continuidad. Algunos no parecen representar obstáculos insalvables. Los textos del Estatuto de Autonomía de Andalucía o de la Ley de Universidades de 2007, reflejan claramente la intención de visibilizar a la mujer, aun a pesar de los problemas constatados en este estudio, en relación a la postura de la RAE y de los debates parlamentarios. Sin embargo, creemos que los factores a los que nos referimos pueden contribuir a ralentizar la progresión, e incluso a

⁶⁷ Leader of The House, "Gender Neutral Drafting", *House of Commons Hansard Ministerial Statements for 8 Mar 2007*. "Statements and debates. Thursday 8 March 2007", *Written Ministerial Statement*.

⁶⁸ DUMAIS, Hélène, "De la féminisation des titres...", pp. 179-181.

entrecortarla; una predicción que adquiere aún más fuerza si somos conscientes de que el lenguaje neutral no consigue calar en determinados contextos, y de que existe alguna práctica que no es precisamente favorable a la progresión. No obstante, también es cierto que podrían presentarse algunos detalles que alimentan cierto optimismo en estos aspectos. De un lado, en relación al hecho de la no aplicación del lenguaje neutral en todos los contextos, quizá resulte significativo centrar la atención en un ámbito especialmente reticente, el ejército. Pues bien, parece que en él se está dando algún paso adelante, mediante la conversión del término masculino en sustantivo común y cambiando el artículo que precede. Nos encontramos así, v. gr., con “la teniente” o “la general”, términos que, por cierto, se están popularizando con las traducciones televisivas⁶⁹. De otro lado, si centramos la mirada en otros países, quizá resulte representativo señalar que en algunos contextos, como el belga, v. gr., se prevé un progreso de la feminización de los títulos en contextos como la Armada⁷⁰.

Por otra parte, en lo que respecta a la práctica de las notas explicativas, podemos señalar que en algunos contextos con una tradición dilatada en la cuestión que nos ocupa, el examen del lenguaje utilizado en determinadas parcelas institucionales demuestra que el recurso a la nota explicativa no está generalizado, y que los textos que no incluyen este recurso no están necesariamente redactados en masculino exclusivamente⁷¹. Siguiendo en el plano internacional, hemos de reseñar además que resulta significativo comprobar que existe incluso alguna referencia jurisprudencial reciente (concretamente de Colombia), en la que se declara inexecutable la práctica a la que nos referimos⁷².

Parece, por tanto, que en el futuro seguiremos hablando de lenguaje neutral en el ámbito jurídico. No obstante, la intención de ofrecer una respuesta más precisa obliga a tener en cuenta otras cuestiones. Un análisis de los textos que se están feminizando descubre que en numerosas ocasiones, el resultado es una solución *híbrida*, que nos presenta textos donde se aplica el lenguaje neutral de modo más o menos parcial. Pues bien, creemos que ésta también es una circunstancia con vocación de permanencia, al menos con vistas a corto-medio plazo. En los próximos apartados, con la mera intención ejemplificar la complejidad que entraña la resolución del asunto, vamos a dejar constancia de algunos de los aspectos más controvertidos.

⁶⁹ BENGOCHEA BARTOLOMÉ, Mercedes, “Lo femenino en la lengua...”, pp. 37-68.

⁷⁰ DUMAIS, Hélène, “De la féminisation des titres...”, p. 178.

⁷¹ DUMAIS, Hélène, “L’occultation des femmes dans les textes officiels du Québec”, *Nouvelles Questions Féministes*, vol. 26, n.º 3, 2007, pp. 39-45.

⁷² “Sentencia C-804/06”, *República de Colombia. Corte Constitucional. Presidencia. Comunicado de Prensa*.

4. 2. De nuevo las directrices de redacción.

Como ya vimos, las directrices de redacción establecidas por el Consejo de Ministros recomiendan seguir la senda de la RAE. Sin embargo, también es cierto que en los últimos años está surgiendo en determinados contextos autonómicos numerosa documentación en la que se establecen algunas normas de redacción y, entre ellas, varias concernientes a la consecución de un lenguaje neutral. Es, ciertamente, un paso adelante, aunque no es menos verdad que viene acompañado de determinados límites. En estos textos a los que nos referimos no se postula una aplicación total de las prácticas que nos referimos. Ello, en atención a determinadas pautas procedentes de la RAE o del ámbito de la técnica legislativa.

Creemos que la cuestión queda claramente ejemplificada con los casos que consideramos a continuación. Con el Acuerdo 7-05/AEA-000112, de 16 de noviembre de 2005, la Mesa del Parlamento andaluz creó un comité de lenguaje no sexista para establecer unos criterios generales aplicables a los escritos y documentos oficiales. Además, el Acuerdo preveía la redacción del lenguaje del Reglamento del Parlamento con un lenguaje neutral⁷³. Para llevar a cabo este texto la Mesa de la Cámara tuvo en cuenta un informe en el que se propusieron más de doscientas cincuenta correcciones de género. Entre las recomendaciones se encuentran el uso de sustantivos genéricos, las perífrasis, términos como "candidaturas" en vez de "candidato" y la omisión del sujeto o el desdoblamiento del singular⁷⁴. No es de extrañar, por tanto, que en el texto definitivo del Reglamento puedan localizarse fórmulas del tipo "Diputado y Diputada", pero también términos como "Diputados"⁷⁵.

Como ya decíamos anteriormente, parece que esta aplicación no total del lenguaje no neutral seguirá perdurando en el tiempo. El hecho de que hayan quedado reflejados en determinada documentación los factores que propician la situación, ofrece un interesante argumento al respecto. Además, puede señalarse que nos encontramos ante una circunstancia que también se percibe en contextos con una tradición mucho más dilatada que la española, en lo que toca a la cuestión que nos ocupa (debe hacerse notar también que nos estamos refiriendo a ámbitos donde, al menos *prima facie*, la aplicación del lenguaje neutral entraña menor dificultad). Podemos, v. gr., referirnos al *Texas Legislative Council Drafting Manual*, donde además de señalarse que el uso del género neutral es preferible para

⁷³ Resolución de 22 de noviembre de 2007, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se da publicidad a la reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía, BOE núm. 6, Lunes 7 enero 2008, p. 1463.

⁷⁴ EFE, "El Parlamento suprimirá el lenguaje sexista del Reglamento", *El País*, 04/10/2007. Disponible en http://www.elpais.com/articulo/andalucia/Parlamento/suprimira/lenguaje/sexista/Reglamento/elpepuespand/20071004elband_14/Tes. Fecha de consulta: 13.02.09.

⁷⁵ Resolución de 22 de noviembre de 2007..., a lo largo de todo el texto.

los borradores de documentos legislativos, se advierte de que dicha práctica no debe dar como resultado un texto más extenso que el que se está corrigiendo⁷⁶. Pautas en la misma línea pueden localizarse en el Estado de Colorado, donde el Comité Ejecutivo del Consejo Legislativo ha considerado que el género neutral debe ser usado en todas las medidas legislativas, si bien subraya que el personal de redacción nunca debe sacrificar la claridad, y que además debe hacer un esfuerzo para respetar los principios de la gramática⁷⁷.

4. 3. *La complejidad de los cambios.*

Un análisis de las prácticas tendentes a la aplicación del lenguaje neutral, descubre que en determinadas ocasiones se presentan casos de difícil solución que, por tanto, suponen un obstáculo más de cara a la elaboración de una redacción totalmente neutral. Creemos que un caso paradigmático es aquel en el que la norma que va a entrar en vigor, modifica en su propio texto determinadas partes de normativa anterior. Como ya sabemos, la feminización de los textos normativos se está llevando a cabo en los últimos años en nuestro ordenamiento jurídico. Tenemos, por tanto, normas redactadas de acuerdo al estilo tradicional, y otras en cuyo texto se perciben recursos tendentes a obtener un lenguaje neutral. De este modo, nos encontramos con la cuestión de determinar si la norma que se ajusta a un lenguaje neutral ha de reflejar éste mismo en aquellos textos que incluye y que modifica, o si por el contrario debe respetar en la modificación la redacción original. En el primer caso se altera la coherencia en el estilo de la norma que se modifica, a consecuencia de mantener el mismo presupuesto en la norma que modifica. En el segundo caso acontece al revés, se altera la coherencia en el estilo de la norma actual, para lograr que dicho efecto sea posible en la norma anterior. Las prácticas que se están llevando a cabo hasta el momento demuestran una prelación por la primera opción. En este sentido, podríamos hacer referencia a términos del tipo "ciudadanos"⁷⁸ o "funcionarios"⁷⁹, que localizamos en las disposiciones adicionales de la Ley de igualdad de 2007, que modifican determinada normativa anterior. Ésta es además la alternativa que se observa en el contexto inglés⁸⁰ y en determinados ámbitos de Norteamérica⁸¹.

⁷⁶ Sec. 7. 26. Texas Legislative Council Drafting Manual.

⁷⁷ Colorado Legislative Drafting Manual.

⁷⁸ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo..., p. 12628.

⁷⁹ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo..., p. 12639.

⁸⁰ WILLIAMS, Christopher, "The End of the 'Masculine Rule'? Gender-Neutral Legislative Drafting in the United Kingdom and Ireland", *Statute Law Review*, 29 (3), 2008, pp. 139-153.

⁸¹ En el manual de redacción legislativa del Estado de Colorado, *v. gr.*, se advierte del peligro que puede entrañar incluir el género neutral cuando se corrige una ley existente, habida cuenta de los problemas de ambigüedad. *Vid. Colorado Legislative Drafting Manual...*, pp. 6 y 7.

A modo de recapitulación, en atención a todos los planteamientos expuestos en este trabajo, podríamos responder a la pregunta que nos planteamos al comienzo diciendo que existen sólidas razones para pensar que en el futuro seguiremos hablando de lenguaje neutral en el ámbito jurídico. Sin embargo, parece que su implementación vendrá acompañada de un grado de lentitud considerable. Es posible que se vaya observando algún signo de complicidad en contextos hasta el momento reticentes, aunque de forma ralentizada. De otro lado, parece que las referencias redactadas parcialmente con un lenguaje neutral, seguirá siendo un resultado habitual.